



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:	ASSET CÁCERES NOVA
DEMANDADO	:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICADO	:	500013333 008 2023 00064 00

Revidado el presente asunto, se observa vencido el término de traslado de la demanda, de que trata el artículo 172 del CPACA; por ende, se procede a decidir lo pertinente.

1. Antecedentes

Se tiene que mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2023, se admitió la demanda instaurada por Assenet Cáceres Nova contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y el Municipio De Villavicencio, la cual fue notificada el día 19 de septiembre de ese año.

Que la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y el Municipio De Villavicencio y contestaron la demanda los días 23 de octubre y 07 de noviembre del año 2023, respectivamente; esto es en tiempo, por lo que **se tendrá por contestada la demanda**.; Así mismo, se advierte que no fueron propuestas excepciones previas.

2. Trámite

En tal sentido, en el presente asunto se surtió el traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas con las contestaciones de la demanda, frente a las cuales la parte demandante se pronunció dentro del término.

3. Audiencia Inicial

Revisado el expediente considera el Despacho que resulta innecesario llevar a cabo audiencia inicial dentro del presente asunto atendiendo las disposiciones expedidas la Ley 2080 del 25 de enero de 2021¹ que insertó modificaciones y adiciones procedimentales al CPACA de manera permanente, el Despacho dispone ajustar el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 182 A del C.P.A.C.A. adicionado por la Ley 2080 de 2021, específicamente en lo señalado en el numeral 1°, literales a, b y c), toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir **sentencia anticipada**, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

4. Fijación del litigio

De conformidad con la demanda y contestación, se contrae a determinar *i)* Si el tiempo de servicio que presto la demandante bajo la modalidad de orden de prestación de servicios deben ser reconocidos para efectos pensionales *ii)* Así mismo, debe terminarse si son aplicables a la demandante lo señalado en el artículo 7 de la ley 71 de 1988 y el artículo 81 de la Ley 812 de 2003.

En caso afirmativo, establecer *iii)* si hay lugar a declarar nulidad del Resolución N° 1500-67.10/0050 del 16 de enero de 2023 por violación de la Constitución y la ley *iv)*; *esclarecer* si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación a partir del 11 de septiembre de 2021., así como, que dichos valores sean indexados y reconocidos intereses moratorios.

Lo anterior no obsta para que las partes hagan las observaciones pertinentes sobre la anterior fijación del litigio u objeto de controversia, el cual es eminentemente provisional, por cuanto, después de leer las alegaciones y al momento de proferirse el fallo, podrá estudiarse de nuevo la posibilidad de adición, aclaración o precisión de los problemas jurídicos. Esta fijación del litigio se hace como mero indicativo para las alegaciones que han de presentar las partes².

5. Decreto de Pruebas

5.1 Parte demandante

5.1.1 Documental

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el capítulo "VI PRUEBAS Y VII ANEXOS", visibles en aplicativo Samai, índice 00001; a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

5.2 Parte demandada – Ministerio de Educación - FOMAG.

No hay pruebas que decretar en razón a que no aporte pruebas documentales ni solicito la practicar de alguna otra.

5.3 Parte demandada – Municipio De Villavicencio

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A. Providencia de fecha ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021). Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Radicación: 11001-03-25-000-2012-00480-00 (1962- 2012)



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

5.3.1 Documental

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda, cargados en SAMAI, índice 00009; a los cuales se les dará el valor probatorio que le correspondan en el momento procesal oportuno.

6. Alegatos de conclusión y concepto ministerio público

Advirtiéndose por parte del Despacho que no hay pruebas por practicar y, que dentro del expediente obra material probatorio suficiente para proferir decisión de fondo en el presente caso; se considera pertinente **correr traslado** a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como también, al representante del Ministerio Público para que dentro de los **diez (10) días** siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten por escrito los alegatos de conclusión y el concepto de fondo respectivamente. Ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 del 2021, en conjunción con lo indicado en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

7. Poderes

7.1 La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, allegó poder general otorgado a través de la Escritura Pública No. 1796 del 13 de septiembre de 2023, protocolizada en la Notaría 10ª del Círculo de Bogotá, a la abogada **Milena Lylyan Rodríguez Charris**; quien a su vez sustituyó el poder a la abogada **Kátherine Arenas Álvarez**. Por lo tanto, se reconocerá personería a las apoderadas mencionadas como principal y sustituta, conforme a las facultades expresas en los poderes conferidos.

7.2 El Municipio De Villavicencio, junto con el escrito de la contestación de la demanda, anexó el poder otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el señor Jairo Leonardo Garces Rojas, a la abogada **Angela Maria Castañeda Carvajal**; por lo que se le reconocerá personería para actuar dentro del proceso de la referencia, conforme a las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

facultades expresas en el mismo.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8423089345baabfd5e9cf4fafed3b2f15e0a80e263352600811480b3ec2bf03**

Documento generado en 19/12/2023 09:13:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>